



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 4472

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre del 2006, el Decreto Distrital 561 del 2006 y la Resolución 0110 del 31 de Enero del 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2004ER39379 del 10 de Noviembre de 2004, el señor HERNANDO MUTIS AYALA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 78.039 de Bogotá, en calidad de propietario, presentó solicitud para realizar tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, argumentando en alguno de sus apartes, (...) *los siete árboles en mención se encuentran en mal estado por su vejez y tiene una peligrosa inclinación hacia la vía de la carrera 93. La eventual caída de algún (o varios) de los árboles puede ocasionar una tragedia por ser una vía peatonal y vehicularmente muy transitada (...)* Adicionalmente, *la caída de cualquier árbol rompe el cableado de lata tensión que pasa por el sector y el cableado telefónico y de comunicaciones de otras empresas. (...)*. Ubicados en espacio privado en la carrera 93 No. 165 – 20, Barrio Suba Salitre, Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que la oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, realizó visita el día 07 de Marzo de 2005, encaminada a resolver la solicitud presentada, contenida en el Concepto Técnico para tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente S.A.S. No. 2904 del 14 de Abril de 2005.

Que con radicado 2005EE29070 del 19 de Diciembre de 2005, la Subdirección Jurídica, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, cito al señor HERNANDO MUTIS AYALA, para efectos de notificación personal, sello de la Administración Postal Nacional – ADPOSTAL, de fecha 21 de Diciembre de 2005.



Que el Concepto Técnico antes reseñado fue notificado por Edicto, con fecha de FIJACIÓN 29 de Diciembre de 2005, DESFIJACIÓN 16 de Noviembre de 2005, CONSTANCIA DE EJECUTORIA 20 de Enero de 2006, señor HERNANDO MUTIS AYALA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 78.039 de Bogotá.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, con fecha 24 de Abril de 2006, efectuó visita en la calle carrera 93 No. 165 – 20 Suba Salitre, Localidad de Suba del Distrito Capital, contenida en el Concepto Técnico de Seguimiento S. A. S. No. 9377 del 13 de Diciembre de 2006.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, realizó visita el día 14 de Abril de 2005, en la carrera 93 No. 165 – 20 Suba Salitre, Localidad de Suba del Distrito Capital, contenida en el Concepto Técnico para tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente S.A.S. No. 2904 del 07 de Marzo de 2005, en el cual se consagró:

(...) "IV. **CONSIDERANDO:** ... Que previa solicitud elevada por el señor(a) Hernando Mutis Ayala, para evaluar técnicamente la vegetación en cuestión y una vez realizada la visita técnica correspondiente, se rindió concepto técnico No. ____ del ____ en el cual se determinó la necesidad y se consideró viable autorizar la tala de (No.) 1 y/o Podar (No.) ____ árbol (es) de acuerdo con la valoración hecha por el técnico en numeral III. V. **DISPONE.** Otorgar AUTORIZACION al señor (a) X o Entidad Hernando Mutis Ayala, en su Calidad de: Propietario del inmueble y/o sitio ubicado en: Carrera 93 165 - 20, para que realice la tala de 1 y/o Poda de ____ árbol (es) de la (s) especie (s) Eucalipto de acuerdo con el Tratamiento y Manejo Silvicultural conceptuados en el capítulo III del presente informe. La vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente formato requiere de Salvoconducto de movilización Si X No ____ especifique Volumen y Especie (s): 1.5 m3 de eucalipto (...). VI. **CONSIDERACIONES FINALES.** Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: Ejecutar ó Consignar X (En el Formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de Ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código). El valor de \$81.519 (Mcte) equivalente a un total de 0.79 IVP (s) y 0.21 SMLMV. Por último en atención a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario en el Formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la Cuenta de Ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 006 en la casilla Factura o Código, la suma de \$ _____, de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIA – DAMA) No. _____. (...)"

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, con fecha 24 de Abrir de 2006, efectuó visita a la carrera 93 No. 165



– 20 Barrio Salitre, contenida en el Concepto Técnico de Seguimiento S. A. S. No. 9377 del 13 de Diciembre de 2006, determinando:

(...) "1. TRATAMIENTOS AUTORIZADOS CON RESPECTO A LOS TRTMIENTOS OBSERVADOS.

TRATAMIENTO SILVICULTURAL AUTORIZADO							
ESPECIE	TALA	PODA	TRASLADO	TRATAMIENTO INTEGRAL	CONSERVAR	EL TRATAMIENTO ENCONTRADO CORRESPONDE AL AUTORIZADO	OBSERVACIONES
						SI / NO	
EUCALIPTO	X					X /	

3. CUMPLIMIENTO CON LA COMPENSACIÓN EXIGIDA.

Una vez verificados por el DAMA los tratamientos silviculturales autorizados, el Titular del Permiso SI **NO X** garantizó la persistencia del recurso forestal mediante la Compensación a través de la Consignación **X** y/o Plantación **—** de **0.79 IVP** (Individuos Vegetales Plantados), equivalentes a un total de **\$81.519 M/CTE** o **0.21 SMMLV**. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Carta Política de 1991 en materia ambiental, se estructuró como la Constitución Ecológica por la importancia que presenta en la defensa del medio ambiente y la introducción del concepto de desarrollo sostenible, es por esto, que en su artículo 8 se impone como premisa normativa constitucional vinculante, tanto para el Estado como para los particulares, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, preceptúa: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 Constitucional, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Manuel Ruiz

48



Que el artículo 107 de la Carta Política, consagra a las normas ambientales como normas de orden público las cuales no son objeto de transacción o su aplicación a renuncia por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamentó la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y en el artículo 6 prevé que cuando se requiera realizar actividades silviculturales de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Que el artículo 12 del Decreto Ibídem, prevé: *"COMPENSACION POR TALA DE ARBOLADO URBANO. El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados –IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto. (...)"*.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy secretaria Distrital de Ambiente, adoptó mediante Resolución 3675 del 22 de Mayo de 2003, la tabla de compensación por tala del Arbolado Urbano, a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal.

Que el artículo 15, numeral 3, del Decreto Ibídem, determina *"Medidas preventivas y sanciones. El DAMA hará el seguimiento a lo dispuesto en este Decreto y en caso de incumplimiento impondrá las medidas y sanciones a las que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas: (...) 3. No efectuar la compensación por tala del arbolado urbano. (...)"*.

Que es por esto, que la estructuración jurídica del prenombrado Decreto Distrital, se describe como uno de los imperativos protectores de este recurso y sanciona el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley ambiental.

Que de conformidad con lo expuesto en las normas anteriores y el hecho que da origen a la presente investigación, fundamentado en la visita técnica realizada por la Oficina de Flora y Fauna de esta Secretaría, contenida en los Conceptos Técnicos S.A.S. Nos. 2904 del 07 de Marzo de 2005 y 9377 del 13 de Diciembre de 2006, estableciendo como presunto contraventor al señor HERNANDO MUTIS AYALA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 78.039 de Bogotá, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la respectiva autorización para la tala de un (01) individuo arbóreo de la especie Eucalipto, en la carrera 93 No. 165 – 20 Suba Salitre, Localidad de Suba del Distrito Capital.



Que se evidencia la presunta contravención por parte del señor HERNANDO MUTIS AYALA, de la normatividad ambiental que regula lo concerniente a la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano, *ESPECIE EUCALIPTO*.

Que el ordenamiento jurídico en el parágrafo 3 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, prevé como mecanismo procesal para la imposición de medidas y sanciones de índole ambiental el establecido en el Decreto 1594 de 1984, las cuales serán susceptibles de valoración a fin de determinar la ocurrencia o no de responsabilidad ambiental.

Que dado el hecho que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales o por los particulares, y que en la actualidad, el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, es pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental, así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la materia.

Que de esta manera, el artículo 197 del Decreto en mención, establece, que este proceso podrá iniciarse de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona; encontrando entonces que para el caso sub examine, la actuación que se surte en esta providencia, se adelanta con fundamento en los Conceptos Técnicos S.A.S., Nos. 2904 del 14 de abril de 2005 y 9377 del 13 de Diciembre de 2006.

Que se establece también en el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto en análisis determina que realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación.

Que en consecuencia de lo anterior, la norma procesal faculta al presunto contraventor, como así lo recoge el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, fijando un término de diez (10) días siguientes a la notificación, para que presente por escrito los descargos y aporte y solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes.

[Firma] 49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4472

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, adquiere relevancia para esta Secretaría como Autoridad Ambiental, determinar la vulneración de las normas reguladoras y protectoras de los recursos naturales, es por esto que se encuentra pertinente iniciar investigación administrativa de carácter ambiental frente a la conducta desplegada por el señor HERNANDO MUTIS AYALA, en la carrera 93 No. 165 – 20 Barrio Suba Salitre, Localidad de Suba, de igual manera formular un cargo por el presunto incumplimiento del artículo 15, numeral 3, del Decreto Distrital 472 de 2003.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, ... (...)."*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para abrir investigación ambiental y formular el respectivo cargo al señor HERNANDO MUTIS AYALA.

En mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4472

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter Ambiental, al señor HERNANDO MUTIS AYALA, identificado con la Cédula de Ciudadanía 78.039 de Bogotá, por no efectuar la compensación por tala de un (01) individuo arbóreo de la especie Eucalipto, en la carrera 93 No. 165 – 20 Suba Salitre, Localidad de Suba, teniendo en cuenta lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular al señor HERNANDO MUTIS AYALA, por no efectuar la compensación por tala del arbolado urbano, conforme a lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia:

CARGO ÚNICO: Por presuntamente incumplir con la compensación por tala de un (01) individuo arbóreo de la especie Eucalipto, en especie privado, en la carrera 93 No. 165 – 20 Suba Salitre, Localidad de Suba del Distrito Capital, vulnerando con este hecho el artículo 15, numeral 3, del Decreto Distrital 472 de 2003.

ARTÍCULO TERCERO: El señor HERNANDO MUTIS AYALA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 78.039 de Bogotá, cuenta con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución para presentar por escrito a esta Secretaría los descargos y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: El expediente No. SDA-08-2008-2800 estará a disposición de los interesados en el archivo de expedientes de esta entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor HERNANDO MUTIS AYALA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 78.039 de Bogotá, en la carrera 93 No. 165 – 20 Suba Salitre, Localidad de Suba del Distrito Capital.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4472

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede Recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 07 NOV 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DR. JUAN CAMILO FERRER – ASESOR DE DESPACHO
C. T. S.A.S. No.2904 - 9377
EXPEDIENTE: SDA-08-2008-2800
RADICADO: 2004ER39379